



SECRETARIA DE ESTADO DE LA MUJER

PROPUESTA PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL

DESDE UN ENFOQUE DE GENERO

PROPUESTA DE PREÁMBULO: que contenga entre otras :

En nombre del pueblo, depositario de la soberanía suprema y el poder de constituir y fundar la República Dominicana, siguiendo el ejemplo del patricio Juan Pablo Duarte catalizador de las luchas heroicas por la libertad, y de sus héroes y heroínas contra todas las formas de intervención colonialista y de resistencia a la opresión, y que han escrito nuestra historia con valor y sacrificio para forjar una patria libre y soberana; Con la clara visión de la responsabilidad histórica de fortalecer una sociedad cuyas normas y pautas estén asentadas en los más sanos valores éticos, garantes de un futuro promisorio para las generaciones porvenir; un Estado cuyo compromiso fundamental sea con el bienestar de las personas como el resultado del ejercicio pleno de sus derechos fundamentales; consolidando valores patrióticos de libertad, independencia, la paz, la solidaridad, la igualdad y el bienestar común y soberanía nacional; Asegurando para esta y las futuras generaciones el derecho al trabajo, a la cultura, a la salud, a la educación, al medioambiente sano y en equilibrio con las necesidades humanas, la justicia social y a la igualdad plena entre hombres y mujeres sin discriminación ni subordinación alguna; Declaramos que el Estado Dominicano se funda en principios que lo definen como democrático, participativo, descentralizado, con valores éticos, transparente y plural, garante de derechos fundamentales de hombres y mujeres, como referente principal para la construcción de una nueva ciudadanía amplia e integral; comprometido con la justicia, la igualdad, la no discriminación, la libertad, la paz, la solidaridad, gobernabilidad; vinculado y comprometido con los compromisos internacionales, con preeminencia de aquellos relacionados con los derechos humanos de las personas, **DECLARA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DOMINICANA:** .

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES:

- 1- **Fin ético del Estado.** El Estado dominicano tiene como finalidad el reconocimiento y respeto de la dignidad de la persona humana y el desarrollo integral de sus capacidades dentro del progreso económico, social y cultural de la Nación, la vigencia de los derechos humanos y de las libertades públicas garantizando el régimen democrático y participativo en el marco de la transparencia de la gestión pública.
- 2- **Igualdad.** El Estado dominicano reconoce el principio inalienable de la igualdad ante la ley y el ejercicio de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de todos sus ciudadanos y ciudadanas.
- 3- **No discriminación.** El Estado Dominicano garantiza la protección igual y efectiva contra cualquier tipo de discriminación por razones de raza, color, sexo, edad, religión, origen, condición económica, posición social, orientación sexual, opinión política, o de cualquier otra índole.
- 4- **Democracia Participativa.** El Estado Dominicano garantiza el ejercicio del derecho a la participación de ciudadanos y ciudadanas en la gestión de las funciones públicas.
- 5- **Independencia y Soberanía de la Nación.** Libertad, integridad y autodeterminación del pueblo dominicano sobre su territorio.
- 6- **Autodeterminación y no intervención.** Independencia en las relaciones con la comunidad internacional, reconocimiento del derecho internacional como norma del Estado, uso de métodos jurídicos y pacíficos en la resolución de conflictos, el rechazo a toda forma de colonialismo, neocolonialismo, discriminación y segregación frente a otros Estados.
- 7- **Soberanía Popular.** La soberanía reside en el pueblo. Esta se ejerce directamente mediante los mecanismos que establece esta Constitución, o se delega por representación para el ejercicio de las funciones públicas.
- 8- **Defensa del patrimonio nacional.** El Estado Dominicano garantiza la Protección del medio ambiente, los recursos naturales, la biodiversidad y la diversidad cultural.

TITULO I

SECCION I

De la Nación, de su Soberanía y de su Gobierno.

ART. 1.- El pueblo dominicano constituye una Nación organizada en Estado libre e independiente, con el nombre de República Dominicana.

ART. 2.- La soberanía nacional corresponde al pueblo, de quien emanan todos los poderes del Estado, **esta se ejerce directamente mediante los mecanismos que establece esta Constitución, o se delega por representación para el ejercicio de las funciones públicas.**

ART. 3.- La Soberanía de la Nación dominicana, como Estado libre e independiente es inviolable. La República es y será siempre libre e independiente de todo poder extranjero. Por consiguiente, ninguno de los poderes públicos organizados por la presente Constitución podrá realizar o permitir la realización de actos que constituyan una intervención directa o indirecta en los asuntos internos o externos de la República Dominicana o una injerencia que atente contra la personalidad e integridad del Estado y de los atributos que se le reconocen y consagran en esta Constitución. El principio de la no intervención constituye una norma invariable de la política internacional dominicana.

La República Dominicana reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional general y americano en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado, y se pronuncia en favor de la solidaridad económica de los países de América y apoyará toda iniciativa que propenda a la defensa de sus productos básicos y materias primas.

ART. 4.- El **Estado** de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático, representativo, **participativo, descentralizado y plural** . Se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Estos tres poderes son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones. Sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por esta Constitución y las leyes.

TITULO II, SECCION I

De los Derechos y Deberes Fundamentales.

CAPITULO I

DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA

ART. 8 Se reconoce como finalidad principal del Estado **el reconocimiento y respeto de la dignidad de la persona**, la protección efectiva de sus derechos humanos y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual, colectiva y de justicia social compatible con el orden público, el bienestar general, los derechos de todos y **todas y un desarrollo humano sostenible e integral.**

- a. La ley sancionará la trata de seres humanos y todo tipo de violencia cualquiera que sean sus formas.**
- b. El Estado garantizará mediante la implementación de políticas públicas, la prevención y sanción a la violencia contra la mujer.**

Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas:

SECCION A DERECHOS CIVILES

1. La inviolabilidad de la vida. En consecuencia no podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse en ningún caso la pena de muerte, ni las torturas, ni ninguna otra pena o procedimiento vejatorio o que implique la pérdida o la disminución de la integridad física o de la salud del individuo.
2. La seguridad individual. En consecuencia:
 - a. No se establecerá al apremio corporal por deuda que no proviniere de infracción a las leyes penales.
 - b. Nadie podrá ser reducido a prisión ni cohibido en su libertad sin orden motivada y escrita de funcionario judicial competente, salvo el caso de flagrante delito.
 - c. Toda persona privada de su libertad sin causa o sin las formalidades legales, o fuera de los casos previstos por las leyes, será puesta inmediatamente en libertad a requerimiento suyo o de cualquier persona.

- d. Toda persona privada de su libertad será sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad.
 - e. Todo arresto se dejará sin efecto o se elevará a prisión dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido sometido el arrestado a la autoridad judicial competente, debiendo notificarse al interesado dentro del mismo plazo, la providencia que al efecto se dictare.
 - f. Queda terminantemente prohibido el traslado de cualquier detenido de un establecimiento carcelario a otro lugar sin orden escrita y motivada de la autoridad judicial competente.
 - g. Toda persona que tenga bajo su guarda a un detenido estará obligada a presentarlo tan pronto como se lo requiera la autoridad competente. La Ley de Habeas Corpus, determinará la manera de proceder sumariamente para el cumplimiento de las prescripciones contenidas en las letras a), b), c), d), e), f) y g) y establecerá las sanciones que proceda.
 - h. Nadie podrá ser juzgado dos veces por una misma causa.
 - i. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo.
 - j. Nadie podrá ser juzgado sin haber sido oído o debidamente citado ni sin observancia de los procedimientos que establezca la ley para asegurar un juicio imparcial y el ejercicio del derecho de defensa. Las audiencias serán públicas, con las excepciones que establezca la ley, en los casos en que la publicidad resulte perjudicial al orden público o a las buenas costumbres.
3. La inviolabilidad de domicilio. Ninguna visita domiciliaria puede verificarse sino en los casos previstos por la ley y con las formalidades que ella prescribe.
 4. La libertad de tránsito, salvo las restricciones que resultaren de las penas impuestas judicialmente, o de las leyes de policía, de inmigración y de sanidad.
 5. A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedirle lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: no puede ordenar más que lo que es justo y útil para la comunidad ni puede prohibir más que lo que le perjudica.
 6. Toda persona podrá, sin sujeción a censura previa, emitir libremente su pensamiento mediante palabras escritas o por cualquier otro medio de expresión, gráfico u oral. Cuando el pensamiento expresado sea atentatorio a la dignidad y a la moral de las personas, al orden público o a las buenas costumbres de la sociedad, se impondrán las sanciones dictadas por las leyes. Se prohíbe toda propaganda subversiva, ya sea por anónimos o por cualquier otro medio de expresión que tenga por objeto provocar desobediencia a las leyes, sin que esto último pueda coartar el derecho a análisis o a crítica de los preceptos legales.
 7. La libertad de asociación y de reunión sin armas, con fines políticos, económicos, sociales, culturales o de cualquier otra índole, siempre que por su naturaleza no sean

contrarias ni atentatorias al orden público, la seguridad nacional y las buenas costumbres.

8. La libertad de conciencia y de cultos, **así como el respeto a la diversidad de la religiosidad del pueblo dominicano**, con sujeción al orden público y respecto a las buenas costumbres.
9. La inviolabilidad de la correspondencia y demás documentos privados, los cuales no podrán ser ocupados ni registrados sino mediante procedimientos legales en la substanciación de asuntos que se ventilen en la justicia. Es igualmente inviolable el secreto de la comunicación telegráfica, telefónica y cablegráfica.
10. Todos los medios de información tienen libre acceso a las fuentes noticiosas oficiales y privadas, siempre que no vayan en contra del orden público o pongan en peligro la seguridad nacional.

11. Derecho al trabajo. El hombre y la mujer tienen derecho a un trabajo digno.

12. Se reconoce el derecho a una remuneración igual por trabajo de igual valor.

13. La ley podrá, según lo requiera el interés general, establecer la jornada máxima de trabajo, los días de descanso y vacaciones, los sueldos y salarios mínimos y sus formas de pago, los seguros sociales, la participación de los nacionales en todo trabajo, y en general, todas las providencias de protección y asistencia del Estado que se consideren necesarias en favor de los trabajadores, ya sean manuales o intelectuales.
 - a. La organización sindical es libre, siempre que los sindicatos, gremios u otras asociaciones de la misma índole se ajusten en sus estatutos y en su conducta a una organización democrática compatible con los principios consagrados en esta Constitución y para fines estrictamente laborales y pacíficos.
 - b. El Estado facilitará los medios a su alcance para que los trabajadores puedan adquirir los útiles e instrumentos indispensables a su labor.
 - c. El alcance y la forma de la participación de los trabajadores permanentes en los beneficios de toda empresa agrícola, industrial, comercial o minera, podrán ser fijados por la ley de acuerdo con la naturaleza de la empresa y respetando tanto el interés legítimo del empresario como el del obrero.
 - d. Se admite el derecho de los trabajadores a la huelga y de los patronos al paro en las empresas privadas, siempre que se ejerzan con arreglo a la ley y para resolver conflictos estrictamente laborales. Se prohíbe toda interrupción, entorpecimiento, paralización de actividades o reducción intencional de rendimiento en las labores de las empresas privadas o del Estado. Será ilícita toda huelga, para, interrupción, entorpecimiento o reducción intencional de rendimiento que afecten la Administración, los servicios públicos o los de utilidad pública. La Ley dispondrá las medidas necesarias para garantizar la observancia de estas normas.
14. La libertad de empresa, comercio e industria. Solo podrán establecerse monopolios en provecho del Estado o de instituciones estatales. La creación y organización de esos monopolios se harán por ley.

- 15.El derecho de propiedad. En consecuencia, nadie puede ser privado de ella sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor determinado por sentencia de tribunal competente. En casos de calamidad pública, la indemnización podrá no ser previa. No podrá imponerse la pena de confiscación general de bienes por razones de orden político.
- a. Se declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles y la eliminación gradual del latifundio. Se destinan a los planes de la Reforma Agraria las tierras que pertenezcan al Estado o las que éste adquiera de grado a grado o por expropiación, en la forma prescrita por esta Constitución, que no estén destinadas o deban destinarse por el Estado a otros fines de interés general. Se declara igualmente como un objetivo principal de la política social del Estado el estímulo y cooperación para integrar efectivamente a la vida nacional la población campesina, mediante la renovación de los métodos de la producción agrícola y la capacitación cultural y tecnológica del hombre campesino.
 - b. El Estado podrá convertir sus empresas en propiedades de cooperación o economía cooperativista.
 - c. La propiedad exclusiva por el tiempo y en la forma que determine la ley, de los inventos y descubrimientos, así como de las producciones científicas, artísticas y literarias.
- 16.El Estado reconocerá y protegerá a la familia como la célula fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones que favorezcan integralmente su desarrollo, su bienestar, sus principios éticos, sus derechos sociales, culturales y religiosos.**
- 17.- El trabajo doméstico no remunerado se declara labor productiva, por lo que se tomará en consideración para el diseño de políticas públicas y sociales a fin de garantizar beneficios y el acceso a salud, seguridad social, capacitación, información, habitación, pensión y otras.**
- 18.Se declara, asimismo. de alto interés social, la institución del bien de familia.**
- 19.El Estado estimulará el ahorro familiar y el establecimiento de cooperativas de crédito, de producción, de distribución, de consumo o de cualesquiera otras que fueren de utilidad.**
- 20.Las relaciones familiares se sostienen en la solidaridad y la responsabilidad compartidas, el respeto físico, moral y recíproco entre sus integrantes. La ley se ocupará de la prevención y sanción a la violencia intrafamiliar.**
- 21.La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.**
22. La maternidad, sea cual fuere la condición o el estado de la mujer, gozará de la protección de los poderes públicos y tiene derecho a la asistencia oficial en caso de desamparo. El Estado tomará las medidas de higiene **y de otra índole** tendientes a evitar en lo posible la mortalidad infantil y a obtener el sano desarrollo de los niños.

- a. Se declara de alto interés social el establecimiento de cada hogar dominicano en terreno o mejoras propias. Con esta finalidad, el Estado estimulará el desarrollo del crédito público en condiciones socialmente ventajosas, destinado a hacer posible que todos los dominicanos posean una vivienda cómoda e higiénica.
 - b. **El matrimonio se fundará en el libre consentimiento de los contrayentes y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges.**
 - c. **La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal.**
23. La libertad de enseñanza. **El Estado garantizará el Derecho a la Educación** La educación primaria será obligatoria. **El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación la cual se impartirá dentro de valores de respeto a la dignidad de la persona, la igualdad, la no discriminación de cualquier tipo, la solidaridad, la identidad nacional y el apego a los principios democráticos y de convivencia pacífica.** Es deber del Estado proporcionar la educación fundamental a todos los habitantes del territorio nacional y tomar las providencias necesarias para eliminar el analfabetismo. Tanto la educación primaria y secundaria, como la que se ofrezca en las escuelas agronómicas, vocacionales, artísticas, comerciales, de artes manuales y de economía doméstica serán gratuitas. El Estado procurará la más amplia difusión de la ciencia y la cultura, facilitando de manera adecuada que todas las personas se beneficien con los resultados del progreso científico y moral.
24. **El derecho a la salud. El Estado velará por el mejoramiento de la alimentación, los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas y de saneamiento ambiental y procurará los medios para la prevención y el tratamiento de todas las enfermedades, de igual modo establecerá las condiciones para garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las personas; también dará asistencia médica y hospitalaria a quienes por sus escasos recursos económicos lo requieran.**
25. **El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la violencia, la discapacidad y la vejez.**

26. **El Estado reconoce la violencia contra l mujer como un problema social y de salud pública, por lo tanto garantizará los medios y recursos necesarios para su erradicación.**

De los derechos colectivos.

1. **Derechos Culturales. La cultura en sus diversas manifestaciones es patrimonio de la nación y constitutiva de la identidad nacional, el Estado garantiza la reproducción y divulgación de aquellos valores que fomenten el espíritu de los principios constitucionales de igualdad entre hombres y mujeres, no discriminación, democracia, solidaridad, la paz y el respeto a la diversidad.**
2. **Toda persona tiene derecho a un ambiente sano; La protección del medioambiente es una prioridad nacional; en interés de garantizar su preservación, desarrollo, recuperación y sostenibilidad, la ley regulará las condiciones de gestión del mismo y sancionará los daños que le puedan ser producidos.**
3. **La ley establecerá las condiciones de prestación de bienes y servicios atendiendo al respeto de los derechos de los usuarios y las usuarias en particular, el derecho a la información, la salud y la seguridad.**

**TITULO III
DERECHOS POLITICOS
SECCION I
DE LA NACIONALIDAD
De Los DERECHOS POLÍTICOS,**

ART. 8 Derecho a la Nacionalidad:

Son dominicanos y dominicanas:

- a. **Todas las personas que nacieren en el territorio de la República, con excepción de los hijos legítimos de los extranjeros residentes en el país en representación diplomática o los que están de tránsito en él.**
- b. **Las personas que al presente estén investidas de esta calidad en virtud de constituciones y leyes anteriores.**
- c. **Todas las personas nacidas en el extranjero, de padre o madre dominicanos, siempre que, de acuerdo con las leyes del país de su nacimiento, no hubieren**

- adquirido una nacionalidad extraña; o que, en caso de haberla adquirido, manifestaren, por acto ante un oficial público remitido al Poder Ejecutivo, después de alcanzar la edad de diez y ocho (18) años, su voluntad de optar por la nacionalidad dominicana.
- d. Los naturalizados. La ley dispondrá las condiciones y formalidades requeridas para la naturalización.

PARRAFO I: Se **reconoce a los dominicanos y dominicanas** la facultad de elegir una nacionalidad extranjera

PARRAFO II: **La persona extranjera que contrae matrimonio con dominicano o dominicana podrá obtener la nacionalidad de su cónyuge bajo los requisitos previstos en la ley.**

PARRAFO III: SE ELIMINA

PARRAFO IV: La adquisición de otra nacionalidad no implica la pérdida de la nacionalidad dominicana. Sin embargo, los dominicanos que adquieran otra nacionalidad no podrán optar por la Presidencia o Vicepresidencia de la República.

ART. 9 Derecho a la Ciudadanía Política.

Los dominicanos y dominicanas adquieren la ciudadanía política al cumplir los dieciocho años (18) de edad, a partir de la cual podrán:

1. Votar con arreglo a la ley para elegir los funcionarios a que se refiere el Artículo 90 de la Constitución.
2. Ser elegibles para ejercer los mismos cargos a que se refiere el párrafo anterior.
3. **Revocar el mandato otorgado a los funcionarios y funcionarias públicos de elección directa conforme a los requisitos, criterios y procedimientos establecidos en la ley.**

4. **Proponer leyes ante cualquiera de las cámaras legislativas mediante instancias firmadas por el dos por ciento de inscritos en el registro electoral.**
5. **Participar en plebiscitos y referendo de conformidad a los requisitos establecidos en la ley.**
6. **Ejercer en los términos establecidos en la ley, el recurso de amparo en caso de violación de derechos fundamentales.**

ART. 14.- Los derechos de ciudadanía **política** se pierden por condenación irrevocable por traición, espionaje o conspiración contra la República, o por tomar las armas, prestar ayuda o participar en cualquier atentado contra ella.

ART. 15.- Los derechos de ciudadanía política quedan suspendidos en los casos de:

- a. Condenación irrevocable a pena criminal, hasta la rehabilitación.
- b. Interdicción judicial legalmente pronunciada, mientras ésta dure.
- c. Por admitir en territorio dominicano función o empleo de un gobierno extranjero sin previa autorización del Poder Ejecutivo.

SECCION II DE LOS DEBERES

ART. 9.-Atendiendo a que las prerrogativas reconocidas y garantizadas en el artículo precedente de esta Constitución suponen la existencia de un orden correlativo de responsabilidad jurídica y moral que obliga la conducta del hombre en sociedad, se declaran como deberes fundamentales los siguientes:

- a. Acatar y cumplir la Constitución y las leyes, respetar y obedecer las autoridades establecidas por ellas.
- b. Prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación.**
- c. Los y las habitantes de la República deben abstenerse de todo acto perjudicial a su estabilidad, independencia o soberanía y estarán, en caso de calamidad pública, obligados a prestar los servicios de que sean capaces.
- d. Votar, siempre que esté legalmente capacitado para hacerlo.**
- e. Contribuir en proporción a su capacidad contributiva para las cargas públicas.

- f. La obligación de dedicarse a un trabajo de su elección con el fin de proveer dignamente a su sustento y al de su familia, alcanzar el más amplio perfeccionamiento de su personalidad y contribuir al bienestar y progreso de la sociedad.
- g. Es obligación de todas las personas que habitan el territorio de la República Dominicana, asistir a los establecimientos educativos de la Nación para adquirir, por lo menos, la instrucción elemental.
- h. Cooperar con el Estado en cuanto a asistencia y seguridad social de acuerdo con sus posibilidades.
- i. Todo extranjero abstenerse de participar en actividades políticas en territorio dominicano.
- j. Administrar honradamente el patrimonio público.**
- k. Denunciar y combatir los actos de corrupción**
- l. Participar en la vida pública, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.**
- m. Ejercer la profesión u oficio con apego a la ética.**

AT. 10.- La enumeración contenida en los artículos 8 y 9 no es limitativa, y por consiguiente, no excluye otros derechos y deberes de igual naturaleza.

TITULO IV

SECCION I

DEL PODER LEGISLATIVO

SECCION V

DEL CONGRESO

ART. 37.- Son atribuciones del Congreso:

- 1. Legislar a los fines de garantizar medidas positivas temporales que garanticen a las dominicanas la igualdad y la equidad en todas sus manifestaciones, el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por las convenciones internacionales ratificadas por el país.**

Establecer los impuestos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión.

SECCION VI

DE LA FORMACION Y EFECTO DE LAS LEYES

ART. 38.- Tienen derecho a iniciativa en la formación de las leyes:

- a. Los Senadores y los Diputados.
- b. El Presidente de la República.
- c. La Suprema Corte de Justicia en asuntos judiciales.
- d. La Junta Central Electoral en asuntos electorales.
- e. **La ciudadanía, mediante instancia por el uno por ciento del registro electoral**

TITULO VI

SECCION I

DEL PODER JUDICIAL

ART. 63.- La justicia se administrará en igualdad de condiciones para el hombre y la mujer.

ART 64 El Poder Judicial se ejerce por la Suprema Corte de Justicia y por los demás Tribunales del Orden Judicial creados por esta Constitución y las leyes. Este poder gozará de autonomía administrativa y presupuestaria.

Párrafo I. La ley reglamentará la carrera judicial y el régimen de jubilaciones y pensiones de los jueces, funcionarios y empleados del orden judicial.

Párrafo II. Los funcionarios y **funcionarias** del orden judicial no podrán ejercer otro cargo o empleo público, salvo lo que se dispone en el Artículo 108.

Párrafo III. Los jueces y **juezas** son inamovibles, sin perjuicio de lo dispuesto en el Acápito 5 del Artículo 67.

Párrafo IV. Una vez vencido el período por el cual fue elegido un juez, permanecerá en su cargo hasta que sea designado su sustituto.

SECCION II

DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ART. 64.- La Suprema Corte de Justicia se compondrá de, por lo menos, once jueces y **juezas**, pero podrá reunirse, deliberar y fallar válidamente con el quórum que determine la ley, la cual reglamentará su organización.

TITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 100.- La ley es igual para todas las personas. En consecuencia:

a) El hombre y la mujer gozarán de los mismos derechos sin ninguna discriminación por razones de raza, color, sexo, edad, estado civil, religión, ocupación o profesión, opinión o filiación política, condición social o económica.

b) El Estado adoptará las medidas de hecho y de derecho para el respeto efectivo de la igualdad entre las personas y sancionará por ley cualquier quebrantamiento a la misma.

c) El Estado contribuirá sistemáticamente a la modificación de patrones socio-culturales relacionadas con prejuicios y prácticas consuetudinarias basados en la idea de la inferioridad o superioridad.

d) Se prohíbe todo privilegio y situación en favor de personas físicas o morales o grupos de personas, organizaciones o instituciones que tienda a quebrantar la igualdad.

e) El hombre y la mujer gozan de plena capacidad jurídica para la realización de sus actos públicos y privados de conformidad con lo que establezca la ley.

ART. 119.- Ninguna reforma podrá versar sobre la forma del **Estado**, que deberá ser siempre civil, republicano, democrático, representativo, **participativo, descentralizado y plural.**

ART. 120.- La reforma de la Constitución sólo podrá hacerse en la forma que indica ella misma, y no podrá jamás ser suspendida ni anulada por ningún poder ni autoridad ni tampoco por aclamaciones populares.

Lenguaje inclusivo: Visualizar a la mujer en la redacción del texto.

Dominicanos y Dominicanas

Ciudadanos y Ciudadanas

Presidente y Presidenta

Senador y Senadora

Diputado y Diputada

Juez y Jueza

Síndico y Sindica

Gobernador y Gobernadora